

Comentario de Legislación de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Octubre-Diciembre 2012

MARÍA DOLORES RUBIO DE MEDINA

Doctora en Derecho. Funcionaria: DP. Convenios Colectivos
Consejo Andaluz de Relaciones Laborales

Ley 4/2012, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en determinados aspectos de la organización territorial (BOJA núm. 192, 1 de octubre de 2012).

En materia de Empleo, destaca la modificación del art. 35 de la Ley 9/2007, que determina que son órganos territoriales provinciales de la Administración de la Junta de Andalucía:

- a) Las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía.
- b) Las Delegaciones Provinciales de las Consejerías y, en su caso, las Delegaciones Territoriales.

Las Delegaciones Territoriales de la Junta, se crearon mediante el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 150, 1 de agosto de 2012), estableciendo en su Disposición Adicional Sexta, que a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, se le adscribirían los servicios periféricos de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Decreto-Ley 4/2012, de 16 de octubre, de medidas extraordinarias y urgentes en materia de protección sociolaboral a ex trabajadores y ex trabajadoras andaluces afectados por procesos de reestructuración de empresas y sectores en crisis (BOJA núm. 204, 18 de octubre de 2012; corrección de errores BOJA núm. 220, 9 de noviembre de 2012).

Se regulan las ayudas sociolaborales al colectivo de personas trabajadoras que se vieron afectadas por procesos de reestructuración de las empresas. Las personas beneficiarias en situación de desempleo deberán ser extrabajadores o extrabajadoras de las empresas o conjuntos de empresas que se relacionan en el art. 3 de la norma.

Se establece expresamente que a estas ayudas sociolaborales no les será de aplicación la normativa general sobre subvenciones públicas: la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Título VIII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo; y el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

Se establecen mediante el Decreto-Ley 4/2012, dos modalidades distintas de protección:

- a) Ayudas previas a la jubilación, que consisten en otorgar bien la financiación de la prima de los contratos de seguro colectivo de rentas o bien presta-

ciones económicas mensuales hasta alcanzar la edad de la jubilación ordinaria, de aquellos que adquieren la condición de pensionistas de incapacidad permanente o se jubilen anticipadamente conforme a la normativa de Seguridad Social que fuere aplicable al caso. La cuantificación y sus condiciones se detallan en función de los colectivos afectados, articulándose en el artículo 4 del Decreto.

b) Ayudas extraordinarias, que se concretan en una cuantía a tanto alzado, por una sola vez. Este beneficio se determina en los acuerdos de acompañamiento social de los procesos de reestructuración empresarial para las personas a las que hace referencia el art. 4.4 de la disposición.

Todas las personas beneficiarias de las ayudas sociolaborales estarán obligados:

a) A participar en las acciones de orientación y formación profesional, así como en cualquiera otras políticas activas de de empelo que se articulen y para los que sean requeridas por el Servicio Andaluz de Empleo (art. 5).

b) Se someterán al régimen de incompatibilidades previsto en el art. 6 del Decreto-Ley.

c) Deberán de prestar, junto con las entidades colaboradoras, colaboración, así como facilitar la documentación que le fuere requerida en los términos indicados en el art. 12 de la norma; igualmente estarán obligados a comunicar las variaciones de las condiciones y requisitos que fundamenten la ayuda.

d) Las personas beneficiarias de las ayudas prevista en el art. 3.1.a) y b) de l Decreto-Ley tendrán que acreditar las condiciones determinantes de su concesión, su supervivencia –mediante la presentación de fe de vida–, su situación laboral y sus ingresos económicos –mediante una declaración responsable referida al años inmediatamente precedente–.

Procederá el reintegro de las ayudas disfrutadas con el correspondiente interés de demora cuando las personas beneficiarias incurran en los supuestos indicados en el art. 13.3 de la norma; concretamente procederá la devolución cuando:

- Se hubieren obtenido falseando las condiciones u ocultando circunstancias que hubieran impedido su concesión.

- No se justifiquen las mismas.

- Exista resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las acciones de comprobación y control a las que tienen que someterse las personas beneficiarias –previstas en el art. 10 de la norma–.

- Se hubiere producido el incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Administración a consecuencia de la obtención de las ayudas.

En lo que se refiere a la potestad sancionadora de la Junta de Andalucía en esta materia, ésta alcanzará tanto a las actividades realizadas por las entidades aseguradoras como a las personas beneficiarias de las ayudas, siempre que se trate de materias recogidas en el propio Decreto-Ley 4/2012 que clasifica las infracciones en graves y leves, concretando cada tipo de infracción, por un lado, para las entidades aseguradoras y quienes ostenten cargos de administración o dirección en las mismas; y, por otro lado, para las personas extra-bajadoras.

La competencia para iniciar y tramitar los procedimientos sancionadores se atribuye a la Consejería que tuviere atribuida la competencia en materia de Empleo, en la actualidad corresponde a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Finalmente, esta norma se convalidó mediante la Resolución de 15 de noviembre de 2012, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía, por la que

se ordena la publicación del acuerdo de convalidación del Decreto-Ley 4/2012, de 16 de octubre, de Medidas extraordinarias y urgentes en materia de protección sociolaboral a ex-trabajadores y extrabajadoras andaluces afectados por procesos de reestructuración de empresas y sectores en crisis (BOJA núm. 236, de 3 de diciembre de 2012).

Decreto 509/2012, de 6 de noviembre, por el que se dispone el cese de don Joaquín Jesús Galán Pérez como Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía (BOJA núm. 220, de 9 de noviembre de 2012).

A propuesta del Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 2012, se dispone el cese de don Joaquín Jesús Galán Pérez como Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía, con agradecimiento de los servicios prestados.

Decreto 510/2012, de 6 de noviembre, por el que se dispone el nombramiento de don Ángel Javier Gallego Morales como Presidente del Consejo Económico y Social de Andalucía (BOJA núm. 220, de 9 de noviembre de 2012).

El nombramiento se produce a propuesta del Consejero de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 6 de noviembre de 2012..

Decreto 534/2012, de 18 de diciembre, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario a favor de las personas perceptoras de las pensiones del Fondo de Asistencia Social y de las beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (BOJA núm. 248, 20 de diciembre de 2012).

Se aprueban complementos sociales a favor de las personas que perciben ayudas periódicas individualizadas concedidas con cargo al Fondo de Asistencia Social, y beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

Las características de las ayudas son las siguientes:

1. Son de carácter personal e intransferible, accederán a las mismas quienes reúnan los requisitos indicados en el artículo 5, en concreto, ser preceptor de pensiones de jubilación o invalidez en sus modalidades no contributivas; teniendo reconocida esta condición a 31.12.2012; y tener vecindad administrativa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Se conceden con carácter extraordinario, al limitarse su vigencia al año 2013.

3. Su cuantía es de 113,62 euros, que se abonará mediante un pago único realizado durante el primer trimestre del año 2013.

4. No es preciso realizar solicitud por parte de las personas que cumplan los requisitos, sino que las mismas se abonarán de oficio mediante transferencia a la cuenta bancaria donde tengan las personas beneficiarias domiciliado el percibo ordinario de su prestación.

5. La suspensión, pérdida y renuncia de la ayuda extraordinaria se somete a la normativa aplicable a los perceptores de ayudas periódicas individualizadas concedidas con cargo al Fondo de Asistencia Social, y a aplicable a las personas beneficiarias del Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos.

6. Las competencias de desarrollo y ejecución de las disposiciones rela-

tivas a la puesta en práctica del contenido de este decreto se atribuyen a la persona titular de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Decreto 535/2012, de 18 de diciembre, por el que se establecen ayudas sociales de carácter extraordinario, a favor de pensionistas por jubilación e invalidez, en sus modalidades no contributivas (BOJA núm. 248, 20 de diciembre de 2012).

Mediante su aprobación se establecen ayudas sociales extraordinarias a favor de las personas beneficiarias de pensiones de jubilación e invalidez en sus modalidades no contributivas; articulándose con las siguientes características:

1. Son ayudas sociales personales e intransferibles, que se conceden a las personas que sean perceptoras de pensión de jubilación o invalidez en sus modalidades no contributivas, manteniendo esta condición a 31.12.2012; y tengan la vecindad administrativa en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Se conceden de forma extraordinaria, limitándose su vigencia para el año 2013, sin que las mismas puedan consolidarse para el futuro.

3. La cuantía se fija en 113,62 euros por persona, las cuales se abonarán mediante un pago único realizado de oficio durante el primer trimestre del año 2013, sin que precise solicitud de la persona interesada.

4. Se aplican las disposiciones relativas a la suspensión, pérdida y renuncia en los mismos supuestos previstos en la normativa de aplicación para las pensiones.

5. Las competencias de desarrollo y ejecución de las disposiciones relativas a la puesta en práctica del contenido de este decreto le corresponden a la persona titular de la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Orden de 17 de septiembre de 2012, por la que se avoca la competencia sancionadora que se cita y se delega la misma en la persona titular de la Secretaría General de Empleo de esta Consejería (BOJA núm. 193, 2 de octubre de 2012).

Mediante esta disposición se procede a avocar la competencia de la persona titular de la Dirección General de Seguridad y Salud Laboral para la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores números 7/2009 y 9/2012, incoados a las empresas: Zamagara Obras e Ingeniería, S.L., y Construcciones Metálicas Ávila, S.L., con responsabilidad solidaria de Cosentino, S.A.; otorgándose la misma a la persona titular de la Secretaría General de Empleo de esta Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Orden de 7 de septiembre de 2012, por la que se acuerda dejar sin efecto la avocación y delegación de competencias que se disponía en la Orden de 21 de diciembre de 2009, en los expedientes de regulación de empleo instados por las corporaciones locales (BOJA núm. 194, 3 de octubre de 2012).

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la instrucción y resolución de los expedientes de regulación de empleo, cuando afectan a empresas en las que la totalidad de los centros de trabajo y los trabajadores de su plantilla radican en una sola provincia, se atribuía a la Delegación Provincial donde el centro de

trabajo tuviere su sede; competencia que mediante la Orden de 21 de diciembre de 2009 (BOJA núm. 8 de 14 de enero de 2010) se delegó en la persona titular de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, situación que cambia a resultas de la modificación operada en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores por la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Actualmente no procede regular la competencia, puesto que la Autoridad Laboral ya no dicta resolución autorizando o denegando la solicitud de regularización de las relaciones laborales, por ello se deja sin efecto la Orden de 21 de diciembre de 2009, por la que se acordó avocar la competencia para instruir y resolver los expedientes de regulación de empleo instados por las Corporaciones Locales.

Orden de 11 de diciembre de 2012, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva destinadas a los Consorcios Escuela de Formación Profesional para el empleo para el año 2012 (BOJA núm. 248, 20 de diciembre de 2012).

La orden se ocupa de establecer, por un lado, las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva para los Consorcios Escuela de Formación para el Empleo en la Comunidad Autónoma de Andalucía; por otro, concede un plazo de cinco días naturales para proceder a la presentación de la solicitudes de concesión de subvenciones, en las modalidades de proyectos formativos e inversiones; a computar desde el 21 de diciembre de 2012.

Resolución de 7 de noviembre de 2012, de la Viceconsejería, por la que se garantiza el funcionamiento de los servicios públicos esenciales para la comunidad, durante la huelga general del día 14 de noviembre de 2012, prestados por empresas e instituciones, públicas o privadas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, mediante el establecimiento de servicios mínimos (BOJA núm. 222, 13 de noviembre de 2012).

Mediante esta resolución se establecieron los servicios mínimos para la huelga convocada y celebrada el pasado 14 de noviembre de 2012, los cuales afectaban al personal que prestaba servicios por cuenta ajena en empresas privadas y al personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, que desarrollan sus servicios en las empresas e instituciones públicas que prestan servicios públicos esenciales en Andalucía.

Resolución de 31 de octubre de 2012, de la Dirección General de Relaciones Laborales, por la que se determinan las fiestas locales de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013 (BOJA núm. 237, 4 de diciembre de 2012).

Se relacionan en el Anexo de la disposición las dos fiestas locales en los respectivos municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2013, como días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables; en aplicación de lo dispuesto en el art. 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto

de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

Resolución de 28 de noviembre de 2012, del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se delegan competencias en los órganos directivos de la Agencia en materia de personal, de gestión económico-financiera, de contratación y de gestión administrativa (BOJA núm. 238, 5 de diciembre de 2012).

La reorganización administrativa producida a consecuencia de la entrada en vigor del Decreto del Presidente 3/2012, de 5 de mayo, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en su art. 7 concreta las competencias que asume la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, entre ellas las que anteriormente desempeñaba la desaparecida Consejería de Empleo, que asume en su integridad, salvo en lo que se refiere a la políticas migratorias que se adscriben a la Consejería de Justicia e Interior; asimismo, se adscribe a la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo el Servicio Andaluz de Empleo, bajo la Presidencia de la persona titular de la Consejería, ejerciéndose sus competencias a través de la Dirección Gerencia, ejercidas por la persona titular de la Secretaría General de Empleo, y en la Dirección General de Calidad de los Servicios y Programas para el Empleo.

A consecuencia de esta reorganización administrativa:

a) Se delegan en la persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, en el ámbito de actuación de la Agencia, las competencias descritas en el apartado Primero de la resolución y que afectan a ámbitos en materia de personal, de gestión económico financiera; contratación; gestión administrativa y en relación con los órganos de la Administración de Justicia.

b) Se delegan en la persona titular de la Dirección General de Calidad de los Servicios y Programas para el Empleo del Servicio Andaluz de Empleo, las siguientes competencias: 1. Suscripción de convenios y acuerdos de colaboración relativos a Orientación profesional e Inserción laboral dirigidos a la mejora de la empleabilidad de la ciudadanía en el mercado de trabajo. 2. Suscripción de convenios y acuerdos de colaboración relativos a la instalación, mantenimiento y soporte de los puntos de empleo. 3. La tramitación y resolución de los expedientes de autorización, y modificación de las agencias de colocación que actúen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Se delegan en las personas titulares de las Direcciones Provinciales del Servicio Andaluz de Empleo, en sus respectivos ámbitos provinciales, las competencias que se indican en el apartado Tercero de la Resolución.

En todos los casos de delegación cabrá aplicar, en cualquier momento, tanto la revocación de la competencia delegada en aplicación del artículo 102.4 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por la persona titular de la Presidencia de la Agencia; como la avocación de los asuntos que se ejercen por delegación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por la persona titular de la Presidencia de la Agencia.